

En lo principal, reclama la falta y/o nulidad de la notificación; primer otrosí, solicitud que indica; segundo otrosí, en subsidio, solicita ampliación de plazo para contestar requerimiento de ingreso; tercer otrosí, reserva de acciones y derechos; cuarto otrosí, acompaña documentos; quinto otrosí, personería; sexto otrosí: delega poder; séptimo otrosí, señala medio de notificación; octavo otrosí, providencia urgente.

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Superintendente del Medio Ambiente (S)

Vanessa Facuse Andreucci, abogada, en representación, según le consta a este organismo, de **Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA** (“I.I. Chicureo”), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.472, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, en autos Expediente REQ-020-2022, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente (S) respetuosamente digo:

Mediante esta presentación, y como primer acto, vengo en reclamar la falta y/o nulidad de la *supuesta* notificación a mi representada de la **Resolución Exenta N°1.609, de fecha 20 de septiembre de 2022**, que *“inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Hacienda Guay Guay” y confiere traslado a Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA”*; lo anterior, porque dicha resolución no fue notificada a quienes detentan la representación legal para actuar por I.I. Chicureo, como se detalla a continuación.

En primer lugar, debo mencionar que mi representada tomó conocimiento mediante la prensa acerca del hecho de que la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) habría dictado una resolución con el objeto de iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en contra del proyecto “Hacienda Guay Guay”.

En efecto, el diario digital “El Mostrador” publicó con fecha 6 de octubre del presente año una noticia titulada “SMA se lanza contra proyectos inmobiliarios de la elite por construir en zonas de preservación ecológica”¹. Ello consta en la siguiente imagen:



Como consta en la referida imagen, la noticia señala que la SMA habría iniciado un procedimiento para exigir la evaluación ambiental de cuatro proyectos, entre los cuales se encontraría el de la Hacienda Guay Guay. A mayor abundamiento, el medio expresa que “[l]a flora y la fauna protegidas por el Área de Preservación Ecológica del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) se ve amenazada por cuatro proyectos inmobiliarios pertenecientes a la elite económica del país. Debido a esto, **la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) inició un procedimiento para exigir evaluación ambiental**”². Además, se nombra expresamente a mi representada entre los requeridos, señalando que “la SMA impulsó los requerimientos de ingreso a evaluación ambiental en contra del **proyecto Hacienda Guay Guay, del titular Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, y**

¹ <https://www.elmostrador.cl/cultura/2022/10/06/sma-se-lanza-contra-proyectos-inmobiliarios-de-la-elite-por-construir-en-zonas-de-preservacion-ecologica/> Visto el 13 de octubre de 2022.

² Énfasis agregado.

contra de Mirador Pie Andino, de titularidad de MDPR SpA e Inmobiliaria y Constructora Patagonland SpA.”³.

Esta noticia contempla incluso una declaración al medio de prensa del señor Superintendente del Medio Ambiente (S), don Emanuel Ibarra, en que señala: "*En estos casos, hemos iniciado un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA justamente por **estimarse que hay una elusión al sistema ambiental***"⁴.

Desde ya es llamativo que el Sr. Superintendente (S) conceda a la prensa declaraciones de este tipo, manifestando públicamente su opinión favorable acerca de una posible elusión al sistema ambiental por parte de mi representada, en circunstancias que el procedimiento iniciado mediante la Resolución Exenta N°1.609 justamente tiene como objetivo "*recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso [al SEIA]*"⁵⁻⁶.

Cualquiera diría que, con prescindencia de lo que esta parte pueda exponer en los presentes autos, que la SMA ya ha tomado una decisión al respecto, lo que constituye un **intolerable prejuzgamiento de la autoridad que inicia un procedimiento de este tipo**.

Es más, fue mediante esta publicación periodística que I.I. Chicureo tuvo conocimiento de que *supuestamente* tenía un plazo de 15 días hábiles para hacer valer las alegaciones que considere pertinentes, toda vez que la noticia señalaba expresamente que: "*Ambas inmobiliarias, en su carácter de titulares del proyecto Mirador Pie Andino y Hacienda Guay Guay, tienen un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución, para hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas que, en conjunto con el pronunciamiento del SEA, serán analizadas en su mérito con el objeto de confirmar o descartar la hipótesis de elusión levantada por la Superintendencia*".

³ Énfasis agregado.

⁴ Énfasis agregado.

⁵ Resolución N°1.609, p.19.

⁶ Énfasis agregado

Sorprendida por esta noticia, mi representada revisó el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”) percatándose que, efectivamente, la SMA habría iniciado el referido presente procedimiento administrativo.

Sin embargo, pudo confirmar también que los representantes legales de I.I. Chicureo **no han sido notificados de ninguna resolución de este tipo, ni menos de la Resolución Exenta N°1.690**. Esto es particularmente extraño, porque mediante presentación de fecha 27 de noviembre de 2020, efectuada en el procedimiento sancionatorio DFZ-2020-2934-XIII-SRCA, que incluso cita la Resolución Exenta N°1.690 y se acompaña en un otrosí, esta parte acompañó a la SMA el mandato otorgado por I.I. Chicureo en que constaba la individualización de sus representantes legales y domicilios, **y esta información no ha sido modificada**.

Entonces, evidentemente es un error que la Resolución Exenta N°1.609 haya ordenado notificar a mi representada un representante distinto de aquél que le fue comunicado, y pretenda mediante carta certificada enviada al **Sr. Sebastián Covarrubias⁷**, quien no tiene la calidad de **“representante legal” de I.I. Chicureo, entender emplazada válidamente a esta parte**. Dicho error consta en la siguiente imagen de la Resolución Exenta N°1.609 que se pudo extraer del sitio web de SNIFA:

Notificación por carta certificada:

- Sebastián Covarrubias, representante legal de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. Domicilio: Francisco de Aguirre 3720, Oficina N°7, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Domicilio: Avenida Colina 700, comuna de Colina, región Metropolitana.

En consecuencia, atendido lo expuesto en esta presentación, corresponde declarar la nulidad y/o falta de notificación de la Resolución Exenta N°1.609, ya que el representante legal de I.I. Chicureo no ha sido válidamente notificado de ésta.

POR TANTO,

⁷ Resolución N°1.609, p. 21.

PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S), tener por interpuesta reclamación por falta y/o nulidad de la *supuesta* notificación de la Resolución Exenta N°1.609, de fecha 20 de septiembre de 2022, acogerla y, como consecuencia de ello, declararlo así, teniendo por notificada a mi representada de dicha resolución a la fecha de presentación de este escrito, esto es, con fecha 17 de octubre de 2022.

PRIMER OTROSÍ: Considerando que mi representada no ha sido notificada de la Resolución Exenta N°1.609 y con el objeto contar con todas las garantías del debido proceso y especialmente aquella de igualdad ante la ley, vengo en solicitar a UD. que tenga a bien otorgar a esta parte **el mismo plazo de 15 días hábiles administrativos** que dispuso la Resolución N°1.609 para hacer valer los derechos de esta parte, los que deberán computarse a contar de la fecha de esta presentación o, en subsidio, otorgar el plazo que UD. considere ajustado a derecho.

SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo estipulado en la Resolución Exenta N°1.609 por un término de 7 días o el mayor plazo que estime conveniente, contados desde el vencimiento del plazo original, para hacer valer los derechos de mi representada.

TERCER OTROSÍ: Por medio de este acto, vengo en hacer expresa reserva de todas las acciones y derechos que nuestro ordenamiento jurídico contempla, para efectos de que se tomen todas las medidas correspondientes como consecuencia de los dichos emitidos por el señor Superintendente del Medio Ambiente (S), don Emanuel Ibarra, quien señaló a un periódico que: *"En estos casos, hemos iniciado un procedimiento de requerimiento de ingreso al SELA **justamente por estimarse que hay una elusión al sistema ambiental**"*⁸.

Una declaración como la expuesta vulnera gravemente los derechos constitucionales de esta parte e implica prejuzgamiento, ya que el procedimiento iniciado mediante la Resolución

⁸ Énfasis agregado.

Exenta N°1.609 justamente tiene como objetivo “*recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso [al SEIA]*”⁹10”.

De los dichos de la referida autoridad fluye que **no existiría una verdadera intención** de recabar antecedentes para “*determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso [al SEIA]*”, sino que dicha determinación ya se encontraría tomada, de antemano y sin contar con todos los antecedentes relevantes al efecto.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de los poderes vigentes de I.I. Chicureo que constan en Reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión de Directorio de la sociedad I.I. Chicureo de fecha 12 de noviembre de 2018, los cuales dan cuenta de los verdaderos representantes legales de mi representada.
2. Copia de la presentación efectuada por I.I. Chicureo ante la SMA con fecha 27 de noviembre de 2020, en que consta el mandato judicial otorgado por los representantes legales de la sociedad.

QUINTO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente (S) tener por acompañada copia de Escritura Pública de fecha 1 de abril de 2020 en que consta mi personería para actuar en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número 6877-2020.

SEXTO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente de Medio Ambiente (S) tener presente que delego poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Sergio Troncoso Mella, don Benjamín Greene Valenzuela, y a doña Waleska Navea Rojas, todos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar indistintamente, de forma separada o conjunta de la suscrita y los demás apoderados, con mis mismas facultades, y quienes firman en señal de aceptación.

⁹ Resolución N°1.609, p.19.

¹⁰ Énfasis agregado.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente de Medio Ambiente (S) disponer que las resoluciones, actos o cualquier comunicación en esta causa sea notificada por medio de correo electrónico a los abogados que obran como mandatarios en autos:

- Vanessa Facuse Andreucci: yfacuse@besabogados.cl
- Sergio Troncoso Mella: stroncoso@besabogados.cl
- Benjamín Greene: bgreene@besabogados.cl
- Waleska Navea Rojas: w navea@besabogados.cl

OCTAVO OTROSÍ: Atendida la gravedad de los hechos expuestos en esta presentación y las perniciosas consecuencias derivadas de éstos, y en virtud del **principio de certeza jurídica**, vengo en solicitar que este escrito se resuelva de **manera urgente y sin más trámites**.



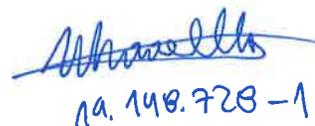
17.090.006-5



13.458.672-9



17.408.650-8



19.148.728-1

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO: 19.501-2018

3.

m.552880

ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA



En Santiago de Chile, a doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí,

IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **Tomás Montes Miquel**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento setenta mil ciento setenta y seis guión cinco, domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, Las Condes, Región Metropolitana. El compareciente mayor de edad quien acredita



identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la Primera Sesión de Directorio de **"INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA"**, celebrada con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA** En Santiago, siendo las doce horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, en el domicilio social, ubicado en Avenida Nueva Costanera, número tres mil seiscientos noventa y ocho, oficina doscientos uno, Vitacura, Región Metropolitana, se reúne el directorio de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA (en adelante, también, la "Sociedad"), con la asistencia de los siguientes directores: Vittorio Marcello Corbo Urzúa, José Miguel Rawlins Carrasco y Alejandro Molnar Fuentes. Presidió la sesión don Alejandro Molnar Fuentes y actuó como secretario doña Macarena Ravinet Lyon, especialmente invitada al efecto. **UNO. MODIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN SOCIAL Y ELECCIÓN DE DIRECTORIO** El Presidente dio cuenta de que por Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, los accionistas de la Sociedad acordaron, entre otras cosas, modificar la administración de dicha entidad, reemplazándola por el presente directorio, procediendo a nombrar a los señores Vittorio Marcello Corbo Urzúa, José Miguel Rawlins Carrasco y Alejandro Molnar Fuentes como miembros de dicho órgano administrativo. **DOS. ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**- El Presidente señala que en virtud del nombramiento del directorio antes mencionado, corresponde a este órgano elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del mismo. Acto seguido, el Directorio, por unanimidad de los presentes, acordó designar Presidente del Directorio de Inmobiliaria e Inversiones

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Chicureo SpA a don Alejandro Molnar Fuentes, y designar como Vicepresidente a don Vittorio Marcello Corbo Urzúa. **TRES. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO.**- El Directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acordó designar en el cargo de Secretario del Directorio, a la señora Macarena Ravinet Lyon, quien manifestó en el acto que aceptaba su nominación y agradeció la misma. **CUATRO. DESIGNACIÓN DE MANDATARIO PARA NOTIFICACIONES.**- A proposición del Presidente, el Directorio acuerda por unanimidad designar indistintamente a don Alejandro Molnar Fuentes y a don Vittorio Marcello Corbo Urzúa para que representen válidamente a la Sociedad, en todas las notificaciones que se le practiquen, todo ello en conformidad y para los efectos de lo ordenado en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de sociedades anónimas, Decreto Supremo número setecientos dos de veintisiete de mayo de dos mil once del Ministerio de Hacienda. **CINCO. PODERES.**- El Presidente expuso al Directorio sobre la necesidad de establecer una estructura de poderes y apoderados de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA y revocar todos los poderes anteriormente otorgados por la Sociedad. El Directorio, luego de debatido el asunto, acordó por la unanimidad de los Directores asistentes revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha y conferir una estructura de poderes en la que, actuando conjuntamente dos cualquiera de los señores Vittorio Marcello Corbo Urzúa, José Miguel Rawlins Carrasco y Alejandro Molnar Fuentes, representen a la Sociedad con las más amplias facultades, incluyendo, de manera meramente enunciativa, las facultades que se indican a continuación: **A) Facultades: UNO)** *Dictar las normas internas de la Sociedad y aprobar y modificar cualquier normativa general o especial relativas a las operaciones de la Sociedad; designar y remover a todo*



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

*personal de la Sociedad, determinar sus remuneraciones, deberes y obligaciones y terminar contrato de trabajo y/o de servicios; **DOS)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean estos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; **TRES)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **CUATRO)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **CINCO)** Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; **SEIS)** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **SIETE)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **OCHO)** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; **NUEVE)** Representar a la Sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su*

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, sociedad por acciones, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc., quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; **DIEZ)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; **ONCE)**

 Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos; **DOCE)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, modificarlos y, en general, terminarlos. En los contratos que la Sociedad celebre, los apoderados podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc; **TRECE)** Pactar solidaridad activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

*terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; **CATORCE)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar vales vista, instrumentos equivalentes a efectivo, de crédito o deuda, talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. **QUINCE)** Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; **DIECISÉIS)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,*

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; **DIECISIETE)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **DIECIOCHO)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **DIECINUEVE)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.; **VEINTE)** Conceder quitas o esperas; **VEINTIUNO)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **VEINTIDÓS)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **VEINTITRES)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **VEINTICUATRO)** Instalar agencias, oficinas, sucursales y cualquier clase de establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTICINCO)** Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones



*actuaciones que sean procedentes en estas materias; **VEINTISÉIS)** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **VEINTISIETE)** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **VEINTIOCHO)** Concurrir, actuar y representar a la sociedad ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, Ministerios, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de Chile, Banco del Estado, y en general, ante toda persona natural, jurídica, de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, actuaciones y trámites, aún obligatorias, peticiones, etc. con el fin de iniciar, desarrollar y cumplir los objetivos de la Mandante, y modificarlas y desistirse de ellas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el Representante estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la Sociedad, así como también para solicitar todo tipo de claves y en particular la de acceso al portal y sitio web de dicho servicio. El presente poder se extinguirá respecto de dicho organismo, únicamente al momento que el Servicio de Impuesto Internos tome conocimiento de la revocación; **VEINTINUEVE)** Representar a la*

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **TREINTA)** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los Artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **TREINTA Y UNO)** El Representante podrá conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento; y **TREINTA Y DOS)** En general podrá representar a la Sociedad en cualquier otra actividad que sea necesaria para el desarrollo de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. **SEIS. PODER DE ACTUACIÓN.** El Directorio



acordó facultar a los señores Macarena Ravinet Lyon, Tomás Montes Miquel, Cristóbal Lira Prado y Pedro León Wielandt, para que actuando individual e indistintamente, uno cualquiera de ellos, puedan: (i) suscribir el respectivo formulario de modificación, conforme a la Ley número veinte mil seiscientos cincuenta y nueve; y (ii) efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar los acuerdos consignados en la presente acta, según sea necesario. **SIETE. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** - El Directorio acordó facultar a los señores Macarena Ravinet Lyon y Tomás Montes Miquel, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o parte el acta de la presente sesión, una vez firmada por los directores asistentes. No habiendo otros temas que tratar y previa lectura y aprobación del acta, se da por terminada la sesión a las trece horas. Hay firmas de Alejandro Molnar Fuentes, José Miguel Rawlins Carrasco, Vittorio Marcello Corbo Urzúa y Macarena Ravinet Lyon. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe.



Tomás Montes Miquel

C.I.



En lo principal: solicita aumento de plazo para contestar requerimiento de información; en el primer otrosí: solicitud que indica; en el segundo otrosí: acompaña documentos; en el tercer otrosí: personería.

Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán

Superintendente del Medio Ambiente

Vanessa Facuse Andreucci, abogado, en representación de **Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA**, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.472, piso 19, Las Condes, Santiago, respetuosamente digo:

Con fecha 09 de noviembre del presente año, la Superintendencia del Medio Ambiente notificó, vía correo electrónico, la Resolución Exenta N°2.097 de 20 de octubre 2020, mediante la cual se formuló requerimiento de información al titular del Proyecto Hacienda Guay Guay¹, otorgando un plazo de 15 días hábiles al efecto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar una ampliación del plazo estipulado en la Resolución Exenta N°2.097 por un término de 7 días o el mayor plazo que estime conveniente, contados desde el vencimiento del plazo original, para dar debido y oportuno cumplimiento al requerimiento de información. Lo anterior, atendido las limitaciones de acceso y circulación que nos ha afectado a raíz de la pandemia por el COVID-19, lo que ha generado la necesidad de contar con un mayor espacio de tiempo para recopilar la información requerida.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE, otorgar un aumento de plazo en 7 días o el mayor plazo que estime conveniente, contados desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado a través de la Resolución Exenta N°2.097, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En el contexto de las limitaciones a la libre circulación consecuencia del estado de catástrofe decretado a raíz de la pandemia COVID-19, solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente que las notificaciones del presente proceso sean remitidas

¹ La Resolución Exenta N°2.097 está dirigida erróneamente a Nexxo Desarrollo, empresa que fue contratada en su oportunidad sólo para prestar servicios vinculados al Proyecto Guay Guay, siendo titular del mismo, la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, en cuya representación comparecemos en este acto.

a los correos electrónicos jbofill@beslegal.cl, vfacuse@beslegal.cl, joao.bofill@beslegal.cl y sslater@beslegal.cl.

En su defecto, propongo tomar contacto conmigo a los correos electrónicos ya individualizados o al número de teléfono +56982102612.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 1 de abril de 2020 en que consta mi personería para actuar en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número 6877-2020.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener presente mi personería para actuar en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, la cual consta en escritura pública acompañada en el segundo otrosí de esta presentación.

VANESSA
LOURDES
FACUSE
ANDREUCCI

Firmado
digitalmente por
VANESSA LOURDES
FACUSE ANDREUCCI
Fecha: 2020.11.27
13:25:38 -03'00'



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 01 de Abril de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio N°: 6877 - 2020.-

Santiago, 02 de Abril de 2020.-



Nº Certificado: 123456853852.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456853852.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456853852> .-

CUR N°: F4771-123456853852.-

Andres Rieutord
Alvarado

Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado
Date: 2020.04.02 12:11:22 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



Cert. N° 123456853852
Verifique validez en
<http://www.fejps.cl>

REPERTORIO N°6877-2020

O.T. 19.415

1C

KFM/



MANDATO JUDICIAL



INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SPA

A

JORGE BOFILL GENZSCH Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de abril de dos mil veinte, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, con oficio en calle La Concepción número sesenta y cinco, segundo piso, comuna de Providencia, comparece: **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SPA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guion dos, debidamente representada por (i) don **ALEJANDRO MOLNAR FUENTES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y uno guion siete (ii) don **JOSÉ MIGUEL RAWLINS CARRASCO**, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y seis guion cuatro, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil sesenta y siete oficina novecientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante denominados el "**Mandante**". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula



mencionada, exponen que vienen en conferir el siguiente mandato: **PRIMERO:**

Mandato Judicial - Que por el presente acto e instrumento, el Mandante viene en conferir mandato judicial a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **JORGE BOFILL GENZSCH**, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta y tres guion tres; doña **VANESSA FACUSE ANDREUCCI**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y dos guion nueve; don **SEBASTIÁN YANINE MONTANER**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos setenta y dos mil seiscientos veintisiete guion seis; y a don **JOAO BOFILL RODRIGUES**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento diecisiete mil ochocientos setenta y uno guion k, en adelante los "**Mandatarios**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos setenta y dos, piso diecinueve, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que en forma individual, separada e indistintamente cualquiera de ellos, o bien actuando indistintamente dos o más de ellos en conjunto, actúen en nombre y representación del Mandante, ante cualquier tribunal de la República de Chile, sea ordinario, especial, arbitral (sean éstos de derecho, mixtos o arbitradores), civil, criminal, administrativo o de cualquier naturaleza, incluyendo Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, cualquier órgano del Estado y de las Municipalidades, en cualquier lugar o territorio jurisdiccional de la República de Chile, así intervenga el Mandante como demandante, demandado, querellante, denunciante, imputado o como tercero, de cualquier especie, o en cualquier otra condición o calidad procesal, en todas sus instancias, trámites, actuaciones o recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios; pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, constitucionales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Los Mandatarios podrán actuar también ante cualquier



Cert Nº 123456853852
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



Notario Público



Cert N° 123456853852
Verifique validez en
<http://www.fojps.cl>



fiscal adjunto, regional o nacional, del Ministerio Público, o ante cualquier autoridad o funcionario de dicha entidad, con las más amplias facultades. Los Mandatarios, para desempeñar su mandato, tendrán las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales, con la limitación que se hará mención más adelante en este instrumento, pudiendo los Mandatarios tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el Mandante, en todos sus trámites e incidentes y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva o el término del juicio o investigación; en especial, y sin que la enumeración que sigue importe limitación, podrán interponer demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria; renunciar a los recursos o a los términos legales; reconvenir; transigir; avenir; conciliar; comprometer; designar a los árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores o mixtos; aprobar convenios y percibir, interponer denuncias y querellas criminales por cualquier delito que afecte la persona, los intereses y bienes del Mandante, ratificarlas, adherirse a los autos acusatorios fiscales, presentar acusaciones particulares y deducir demandas civiles en juicio criminal, actuando en cualquier forma hasta la completa ejecución de las sentencias. Asimismo, se faculta especialmente a los Mandatarios para que solicite o alegue la procedencia del sobreseimiento definitivo de los procedimientos en que este intervenga, alegue el abandono, la prescripción y demás recursos o acciones que considere necesarios para poner término a procedimientos penales, civiles o administrativos. En el desempeño de su mandato los Mandatarios podrán asumir personalmente el patrocinio, desempeñarse como apoderados, sin perjuicio de su facultad de nombrar otros abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este



instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuando lo estimen conveniente. Se excluye expresamente la facultad de ser emplazados o notificados de nuevas demandas y en general de todo tipo de acción y medidas prejudiciales sin previa notificación o emplazamiento personal del Mandante.

SEGUNDO: Mandato Especial - Que por el presente acto e instrumento, el Mandante viene en conferir mandato con poderes tan amplios como se permita en derecho, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **JORGE BOFILL GENZSCH**, doña **VANESSA FACUSE ANDREUCCI**, don **SEBASTIÁN YANINE MONTANER**, y don **JOAO BOFILL RODRIGUES**, todos ellos ya individualizados en este instrumento, para que en su nombre y representación actúen en la misma forma señalada en la cláusula anterior, ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones, secretarías regionales ministeriales y, en general, los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en especial pero no limitado a ellas, podrán representar al Mandante frente al Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Registro Civil e Identificación; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Comisión para el Mercado Financiero, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y otras superintendencias u organismos fiscalizadores; Gendarmería de Chile; o, ante cualquier otro organismo público. Actuando en la misma forma, se deja especial constancia que los Mandatarios podrán representar al Mandante ampliamente ante el Ministerio de Bienes Nacionales, ante la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, ante el Ministerio



Cert Nº 123456853852
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO



M. ANDRÉS BUSTOS ALVARADO
FIRMA
ELECTRÓNICA
3ª Instancia de
Carácter
NOTARIO PÚBLICO

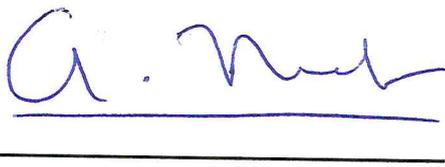
4



Cert N° 123456853852
Verifique validez en
http://www.fcpjs.cl

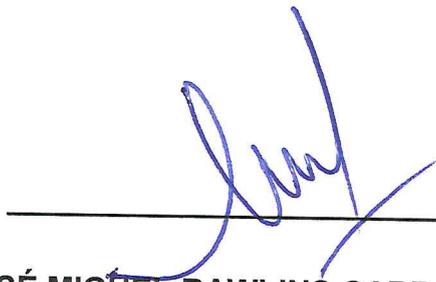


de Vivienda y Urbanismo, ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana y ante la Ilustrísima Municipalidad de Lo Barnechea, con poder suficiente para realizar cualquier gestión vinculada a los procedimientos, funciones y actuaciones que por ley les han sido asignados. **TERCERO:** El presente mandato se mantendrá vigente hasta el completo y total término de los encargos encomendados por el mandante. **PERSONERÍA.** Las personerías de don **ALEJANDRO MOLNAR FUENTES** y don **JOSÉ MIGUEL RAWLINS CARRASCO** para representar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SPA** constan en la Escritura Pública de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil quinientos uno guión dos mil dieciocho, la que no se inserta por ser conocida de la parte y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe. 



ALEJANDRO MOLNAR FUENTES

p.p. INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SPA



JOSÉ MIGUEL RAWLINS CARRASCO

p.p. INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SPA





Cert Nº 123456853852
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

